

Expediente: **1328/21**

Carátula: **CAYO CHURUPA MARIA VIRGINIA C/ SEQCOP S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20215595588 - CAYO CHURUPA, MARIA VIRGINIA-ACTOR

900000000000 - SEQCOP S.R.L., -DEMANDADO

27264386670 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS LAS CAÑITAS B° CERRADO SC, -DEMANDADO

900000000000 - ROUGES, MARIA SOFIA-DEMANDADO

20080977744 - ALFARO, JUAN CARLOS-PERITO CONTADOR

20215595588 - CARRARI MAJNACH, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

27264386670 - FAISAL, VALERIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1328/21



H105025644567

JUICIO: "CAYO CHURUPA, MARÍA VIRGINIA c/ SEQCOP SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"
- EXPTE. N° 1328/21.-

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2025.-

RESULTA

1.- Mediante escrito de fecha 14/04/2025, se presentan por una parte, la trabajadora, **Sra. MARÍA VIRGINIA CAYO CHURUPA**, D.N.I. N° 25.373.479, asistida por su letrado apoderado, **Dr. GUSTAVO CARRARI MAJNACH**; y por la otra parte, la letrada apoderada de la codemandada Consorcio de Propietarios Las Cañitas B° Cerrado SC, **Dra. VALERIA FAISAL**, quienes presentaron acuerdo conciliatorio liberatorio.

La Sra. Cayo Churupa expresa que acepta el pago de la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.511.116,25)** y manifiesta que previamente percibió la suma total convenida y que otorga formal carta de pago por dicha suma.

Asimismo señala que se encuentra perfectamente satisfecha en sus pretensiones y que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada.

2.- En cuanto a los **honorarios profesionales**, se pactaron los montos regulados en sentencia definitiva del 27/02/202 sin actualizaciones:

2.1. Del **Dr. GUSTAVO CARRARI MAJNACH**, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de la demandada. Dicho letrado manifestó que ya ha percibido sus honorarios y que otorga formal carta de pago por dicha suma.

2.2. De la **Dra. VALERIA FAISAL** en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$387.500,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de la demandada. Dicha letrada manifestó que ya ha percibido sus honorarios y que otorga formal carta de pago por dicha suma.

2.3. Del perito **C.P.N. JUAN CARLOS ALFARO**, en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.266,53)**. La letrada Faisal expresó que su parte asumiría el compromiso de abonar los mismos una vez homologado el convenio presentado.

3.- Celebrada la audiencia de ratificación el 29/04/2025, la trabajadora ratificó el acuerdo celebrado en todos sus términos, por considerarse perfectamente satisfecha en sus pretensiones con el pago hecho efectivo de la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.511.116,25)**.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado considera pertinente traer a colación el texto expreso del **Art. 277 de la LCT** por cuanto establece que:

"Pago en juicio. Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derecho-habientes, aún en el supuesto de haber otorgado poder... Todo pago realizado sin observar lo prescripto, ... serán nulos de pleno derecho..."

En este sentido la **Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo de Tucumán, Sala N° 3**, mediante sentencia 143 del 27/06/2025 (Expte. N° 6/13) indicó que:

"... De los términos del artículo citado (Art. 277 de la LCT) se desprende, que el pago a realizarse en un juicio laboral deberá efectivizarse mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente y con el giro judicial personal y exclusivo al titular del crédito o sus derechohabientes. De lo contrario, el pago efectuado fuera de las formalidades indicadas expresamente por la norma carece de validez y es nulo de pleno derecho..." DRES.: CORAI -SAN JUAN - Registro: 00065834-01.

CONSIDERANDO: 1) las constancias de autos; 2) el texto expreso del Art. 277 de la LCT; 3) la jurisprudencia citada precedentemente, y no habiéndose dado cumplimiento con las disposiciones que establece la ley de fondo para el pago de los créditos laborales:

RESUELVO:

1) **TENER PRESENTE** la **RATIFICACIÓN** de la Sra. **MARÍA VIRGINIA CAYO CHURUPA**, D.N.I. N° 25.373.479, del convenio celebrado con Consorcio de Propietarios Las Cañitas B° Cerrado SC.

2) **NO HOMOLOGAR**, el convenio celebrado, por lo considerado.

3) **TENER PRESENTE** los honorarios regulados y convenidos:

A. Del Dr. GUSTAVO CARRARI MAJNACH, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), más el 10% de aportes de la Ley N° 6059, a cargo de la demandada.

B. De la Dra. VALERIA FAISAL en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$387.500,00), más el 10% de aportes de la Ley N° 6059, a cargo de la demandada.

C. Del perito C.P.N. JUAN CARLOS ALFARO, en la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.266,53).

Se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS** de notificada la presente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4) COSTAS. En los términos señalados en la sentencia definitiva del 27/02/2024.

5) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- MGCS - 1328/21.-

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.